



Nombre del alumno:
Freddy guillen Santana
Nombre del docente:
Luz María castillo
Fecha: miércoles 29 de julio del año 2020

UNIDAD IV.

Libertad de posesión de armas

Normatividad En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en:

Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.

Comentario En México, los ciudadanos tienen derecho a poseer armas de fuego en su domicilio única y exclusivamente para su seguridad personal y legítima defensa.

No entran dentro de las consideraciones de este derecho aquellas armas que estén prohibidas debido a que su uso se restringe para el uso de las Fuerzas Armadas nacionales. Estas limitaciones de tipo de armamento se encuentran delimitadas en la ley Federal respectiva. Asimismo, la misma reglamentación secundaria puntualiza aquellos casos, condiciones, requisitos y lugares en los cuales se puede autorizar la portación de armas a los habitantes. Un tercer aspecto que es reglamentado por esta ley secundaria es el tema de la adquisición legal de las armas, así como de su forzoso registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional. El propósito de esta libertad es permitir a los habitantes contar con una protección mayor, especialmente en sus domicilios. Por esta razón es importante señalar que la portación de armas tiene una normatividad específica ya que no se trata del permiso de establecer autodefensas armadas, sino de la complementación de las tareas de seguridad públicas encargadas del Estado

Libertad de tránsito

Normatividad En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en: Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden público, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, por causas de carácter humanitario se recibirá refugio.

El Art. 11 constitucional establece las siguientes consideraciones:

a) El tránsito consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo. b) Todo individuo tiene derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria. c) La ley establecerá las situaciones en las que las autoridades judicial o administrativa podrán limitar el derecho de tránsito. Comentario El derecho a la libertad de tránsito y residencia es una libertad fundamental para todas las personas que integran nuestra nación. La constitución la define en términos de la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional así como viajar y mudarse libremente dentro de él sin necesidad de contar con documentación especial para hacerlo. Esto significa que las autoridades no deben exigir carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos y documentos semejantes.

La constitución

la define en términos de la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional así como viajar y mudarse libremente dentro de él sin necesidad de contar con documentación especial para hacerlo. Esto significa que las autoridades no deben exigir carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos y documentos semejantes. Con estas medidas se consagra la facultad de las personas y ciudadanos para desplazarse por el territorio nacional sin portar documentación alguna ni ser impedidos de ninguna manera por la autoridad para hacerlo. El segundo párrafo enfatiza que cualquier persona tiene derecho de solicitar asilo en México por causas de carácter humanitario. Este refugio estará regulado legalmente en LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA 2 sus procedencias y excepciones, protegiendo mediante este texto constitucional la libertad de cualquier persona de establecer residencia permanente o transitoria en el territorio nacional debido a razones humanitarias. La libertad de tránsito y residencia se subordina únicamente a las facultades de la autoridad judicial y se refiere a casos de responsabilidad criminal o civil o en las que una autoridad administrativa ejerza acción para limitarla.

Libertad de tránsito

Normatividad En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en: Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de su residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las Leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país. En caso de persecución, por motivos de orden público, toda persona tiene derecho de solicitar asilo, por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La Ley regulará sus procedencias y excepciones.

El Art. 11 constitucional establece las siguientes consideraciones:

a) El tránsito consiste en la libertad de los individuos para su movilización y desplazamiento por el territorio nacional; este libre tránsito se podrá realizar sin necesidad de documentación de ningún tipo, sin que la autoridad tenga prerrogativa alguna para impedirlo. b) Todo individuo tiene derecho a decidir la ubicación geográfica del territorio nacional donde desee residir, de manera permanente o transitoria. c) La ley establecerá las situaciones en las que las autoridades judicial o administrativa podrán limitar el derecho de tránsito. Comentario El derecho a la libertad de tránsito y residencia es una libertad fundamental para todas las personas que integran nuestra nación.

La constitución

la define en términos de la posibilidad de entrar y salir del territorio nacional así como viajar y mudarse libremente dentro de él sin necesidad de contar con documentación especial para hacerlo. Esto significa que las autoridades no deben exigir carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos y documentos semejantes. Con estas medidas se consagra la facultad de las personas y ciudadanos para desplazarse por el territorio nacional sin portar documentación alguna ni ser impedidos de ninguna manera por la autoridad para hacerlo. El segundo párrafo enfatiza que cualquier persona tiene derecho de solicitar asilo en México por causas de carácter humanitario.

Este refugio estará regulado legalmente en LIBERTAD DE TRÁNSITO Y RESIDENCIA 2 sus procedencias y excepciones, protegiendo mediante este texto constitucional la libertad de cualquier persona de establecer residencia permanente o transitoria en el territorio nacional debido a razones humanitarias. La libertad de tránsito y residencia se subordina únicamente a las facultades de la autoridad judicial y se refiere a casos de responsabilidad criminal o civil o en las que una autoridad administrativa ejerza acción para limitarla.